GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RUTH E. RIVERA MERCADO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0319 **ASUNTO:** Tensor partido y poste se puede caer #C2301300008 #C25082200154

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 31 de julio de 2026, la parte querellante, Ruth E. Rivera Mercado ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), relacionada con un poste y tensor ubicados frente a su residencia que están alegadamente averiados. Específicamente, la Querellante aduce que el tensor se encuentra partido y sostiene un poste que podría caer sobre la casa, mientras que los cables permanecen energizados, representando una situación de peligro. La Querellante acompañó varias fotografías que muestran el poste, el tensor y su proximidad a la vivienda a la *Querella*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, intitulado *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, del Negociado de Energía ("Reglamento 8543"), el 31 de julio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 4 de agosto de 2026 la Querellante presentó evidencia de que, en la misma fecha, notificó a LUMA la *Citación* y copia de la *Querella* mediante correo certificado.

El 31 de agosto de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción Solicitando Prórroga*, en la que informaron que la *Querella* había sido asignada a su representación legal el 11 de agosto de 2026 y que, posteriormente, había sido referida al personal de despacho de LUMA. Añadieron que, el 24 de agosto de 2026, el asunto objeto de la *Querella* fue asignado al "foreman Blue Sky del Distrito" para evaluación de las condiciones del poste, fotografiarlo y documentarlo, a fin de determinar si resultaba necesario reemplazarlo. LUMA señaló que los trabajos permanecían pendientes conforme a las prioridades y disponibilidad de personal; y que, una vez completados, contemplaba solicitar la desestimación por academicidad. Así pues, las Querelladas solicitaron un término adicional hasta el 24 de septiembre de 2026 para contestar la *Querella* o solicitar su desestimación. En atención a lo anterior, el 18 de septiembre de 2026 el Negociado de Energía notificó Resolución y Orden declarando Ha Lugar la *Moción Solicitando Prórroga* presentada por las Querelladas y concediendo a LUMA el término adicional solicitado, hasta el 24 de septiembre de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra. El negociado de Energía apercibió que no se concedería prórrogas ni términos adicionales.

Así las cosas, el 22 de septiembre de 2026 las Querelladas presentaron una segunda *Moción Solicitando Prórroga*, en la que señaló que los trabajos permanecen pendientes de completarse, conforme a las prioridades y disponibilidad de personal de LUMA, y que, una vez realizados, su intención era solicitar la desestimación de la *Querella* por academicidad. Así pues, LUMA solicitó un término adicional hasta el 9 de octubre de 2026 para contestar la *Querella* o presentar una solicitud de desestimación.



Examinado el expediente administrativo y evaluada la *Moción Solicitando Prórroga* presentada por las Querelladas, **SE DECLARA** parcialmente Ha Lugar la solicitud y **SE CONCEDE** a LUMA un término adicional, final e improrrogable de diez (10) días, hasta el 2 de octubre de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 23 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 23 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0319 y fue notificada mediante correo electrónico a: borgesmichael01@gmail.com; michelle.acosta@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria